

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 727

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en orden telegráfica, me dice lo siguiente:

«Según el art. 17 de la ley Electoral de Senadores, la reunión de Sociedades Económicas para el nombramiento de Compromisarios ha de tener lugar antes del 9 del corriente. Conviene que V. S. remita a los Presidentes de dichas Sociedades ejemplares de los Boletines en que se inserten el Real decreto de convocatoria y la presente circular.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de esta circular para conocimiento de los Presidentes de las referidas Sociedades.

Tarragona 7 de Marzo de 1896. El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 728

CIRCULAR

Dispuesto por la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Enero último inserta

en el Boletín oficial de esta provincia del mismo mes, que una vez hecha la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo por los Ayuntamientos, los Alcaldes deben remitir al Gobierno de provincia duplicado resumen de las operaciones practicadas con arreglo al modelo que se acompaña a la citada disposición, y no habiéndolo verificado los pueblos que se expresan a continuación, me creo en el deber de recordarles la obligación en que están de hacerlo sin pérdida de tiempo, a fin de que este Gobierno pueda a su vez elevar el de toda la provincia a la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, según se previene.

Tarragona 7 de Marzo de 1896.

El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Pueblos que se citan

- Albiñana. Perafort.
- Alcover. Perelló.
- Aldover. Pira.
- Aleixar. Plá de Cabra.
- Alforja. Poblá de Masaluca.
- Alió. Poblá Montornés.
- Almoster. Porrera.
- Ascó. Pradell.
- Barbará. Querol.
- Bellmunt. Rasquera.
- Bisbal del Panadés. Reñau.
- Bot. Riera.
- Bráfim. Riudecañas.
- Cambriús. Riudecols.
- Capsanés. Riudoms.
- Caseras. Rodoña.
- Cénia. Salomó.
- Conesa. Santa Bárbara.
- Constantí. Sarreal.
- Corbera. Secuita.
- Creixell. Selva.
- Cherta. Senant.
- Espuga. Solivella.
- Falset. Torredembarra.
- Figuera. Tortosa.
- Flix. Vallmoll.
- Lloá. Valls.
- Llorens. Vandellós.
- Masllorrens. Vilanova de Escornalbau.
- Masdenverge. Vilanova Prades.
- Montbrío de Ta. Vilallonga.
- rragona. Vilaseca.
- Montreal. Vilabella.
- Mora la Nueva. Vimodri.
- Núles.
- Pallaresos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 729

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

El Director de la Casa de Beneficencia de esta capital, con fecha 6 del que cursa dice a esta Comisión lo que sigue:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta ciudad y Diócesis ha entregado a esta Casa provincial de Beneficencia entre grandes y pequeñas 36 mantas de algodón para las camas de los asilados en la misma, de valor en junto 170 pesetas 20 céntimos procedentes de los tres quintos del Indulto Cuadragesimal.—Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y esta Corporación, en el día 25, al quedar enterada, acordó consignar en acta su mas sincera gratitud y hacer público el donativo.

Lo que en cumplimiento a lo acordado, se inserta en este periódico oficial.

Tarragona 28 de Febrero de 1896. El Vicepresidente accidental, José Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 730

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos

Esta Administración, que se halla dispuesta a no permitir de ningún modo el retraso injustificado con que la mayoría de los Ayuntamientos, a pesar de sus constantes excitaciones, remitan a la misma los documentos que son necesarios para liquidar las cantidades que el Tesoro público tiene derecho a percibir por los impuestos que se citan en la presente circular, y a exigir, en cada caso, a los que resulten morosos, las responsabilidades que los respectivos reglamentos determinan; con el fin de que nunca puedan alegar ignorancia, ha estimado oportuno recordarles nuevamente cuales son los documentos que tienen que remitir, las fechas en que deben remitirlos y las responsabilidades en que por morosidad, inexactitud ó falsedad pueden incurrir.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones

Documentos y fechas.—En el mes de Julio de cada año, cumpliendo lo dispuesto por el art. 23 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, deben remitir una copia literal certificada de los presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos.

Cuando el pago de haberes experimenta alguna alteración por consecuencia de vacantes ó cualesquiera otro motivo, remitir certificación duplicada que lo acredite.

Responsabilidades.—La falta de remisión de los documentos citados en el plazo que se fija, según el art. 32 de dicho reglamento, será castigada con una multa impuesta con sujeción al orgánico de la Administración provincial, la cual se hará efectiva por el Juzgado del partido correspondiente, con arreglo a la ley Municipal. Además se nombrará un comisionado que pase a recojerlos, devengando las dietas de 7 pesetas 50 céntimos.

Las inexactitudes ó falsedades que se cometan en los mismos documentos darán lugar a expedientes de defraudación contra los autores, que quedarán sujetos a las responsabilidades que determina el art. 34.

Advertencia.—Respecto a este servicio, lo mismo que con referencia al impuesto del 1 por 100 sobre los pagos, los Ayuntamientos deben tener presente que la Administración no puede apreciar la circunstancia, que no aprecian los respectivos reglamentos, de si tienen ó no aprobados los presupuestos. El plazo marcado para liquidar los derechos del Tesoro por estos conceptos, es el primer mes de cada año económico y no caben dilaciones; por consiguiente, quedan sujetos a las responsabilidades indicadas si no remiten los documentos oportunamente.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos

Documentos y fechas.—En el mes de Julio, conforme previene el art. 17 del reglamento de este impuesto, también de 10 de Agosto de 1893, deben remitir una copia literal certificada del presupuesto de gastos. (Véase la advertencia hecha respecto al impuesto sobre sueldos.)

En Marzo, copia del presupuesto de

adicional que están obligados á formar anualmente; además siempre que formen algún presupuesto extraordinario deben remitir su copia dentro de los quince días siguientes á la aprobación.

En los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio respectivamente, certificación que, detallada y separadamente, acredite todos y cada uno de los pagos que, con cargo á los créditos consignados en los presupuestos, hayan realizado en el trimestre anterior, por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación y de los que se hallan cerados, sin omitir los exceptuados, que deberán designarse y justificarse, consignándolos al efecto en casilla separada.

Responsabilidades.— La morosidad en la remisión de cualquiera de los documentos citados, dará lugar, según el art. 19, á las mismas medidas coercitivas que quedan consignadas respecto al impuesto sobre sueldos y asignaciones y las inexactitudes ó falsedades que en ellos se cometan á los expedientes de defraudación que determina el art. 25.

Impuesto sobre el arbitrio de pesas y medidas

Concedido á los Ayuntamientos por el art. 2.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 el derecho de establecer con el caracter de ordinario el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y á la Hacienda el de percibir el 10 por 100 de sus productos líquidos, y debiendo recaudarse este arbitrio, en primer término, por medio de arriendo en pública subasta, como previene el art. 4.º, las expresadas corporaciones están obligadas á instruir los expedientes necesarios en tiempo oportuno, para que en el mes de Julio pueda liquidarse por la Administración la parte correspondiente á la Hacienda.

Documentos y fechas.— Al efecto remitirán copia certificada del acta de subasta, dentro de los 10 días siguientes á su aprobación, como determina el mismo artículo. Cuando por no haber resultado positivamente en la subasta recauden el arbitrio por Administración, remitirán, en primer término, en el mes de Julio, certificación en que se haga constar esta circunstancia. Después, en los primeros días de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio respectivamente, remitirán certificación que acredite los ingresos obtenidos en cada trimestre.

Cuando no utilicen este arbitrio, remitirán el día 1.º de Julio certificación que lo justifique.

Responsabilidades.— Sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por las inexactitudes ó falsedades que se cometan, la falta de cumplimiento de estos servicios en los plazos que se citan, dará lugar á la imposición de multas con sujeción al reglamento orgánico de la Administración provincial, y á que se nombren comisionados que á costas de los morosos pasen á los pueblos para recoger los documentos.

20 por 100 del producto de los bienes de Propios

En virtud de las leyes de desamortización, el Estado tiene derecho á percibir el 20 por 100 del producto de los bienes de propios no enagenados. Los Ayuntamientos, con arreglo al art. 11, de la ley de 11 de Julio de 1856, son los encargados de la administración de estos bienes, cuyas rentas constituyen para ellos un recurso que deben figurar en el presupuesto de ingresos.

Documentos y fechas.— Para que la

Administración pueda liquidar lo que á la Hacienda corresponda por este concepto, cuidarán los Ayuntamientos de remitir á la misma, en el mes de Julio, una certificación que exprese, con el suficiente detalle, todos los bienes que por no haber sido enagenados continúan administrando, en cuyo documento deberá hacerse constar además si los administran directamente ó por medio de arriendo, expresando en uno y otro caso la renta anual que produzcan.

El día 1.º del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, ó sea de Octubre, Enero, Abril y Julio, remitirán relación certificada del producto íntegro obtenido por cada finca, la contribución pagada, expresando la fecha del pago, líquido que resulte, y 20 por 100 de este líquido que corresponda á la Hacienda. De modo que relacionadas las fincas con su producto íntegro se sumarán las cantidades parciales, obteniendo así el total de que debe deducirse el importe de la contribución satisfecha y del líquido que resulte se sacará el 20 por 100 para el Tesoro.

Advertencia.— Los Ayuntamientos que no posean bienes de los expresados anteriormente, remitirán el día 1.º de Julio certificación en que así se haga constar.

Responsabilidades.— La falta de cumplimiento de este servicio se castigará en la forma que queda dicho respecto al arbitrio de pesas y medidas.

Carruajes de lujo

En el Boletín oficial de la provincia, n.º 162, correspondiente al día 10 de Julio de 1895, se publicó la instrucción, fecha 1.º del mismo mes, que hoy rige, para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Documentos y fechas.— El art. 11 de dicha instrucción impone á las Alcaldías de los pueblos, no capitales de provincia, la obligación de formar el padrón de carruajes de lujo y de las caballerías destinadas á su arrastre, con vista de las relaciones que, en cumplimiento del art. 10, les hayan presentado sus poseedores, en los últimos 15 días del mes de Abril designados para ello. Estos padrones se ajustarán al modelo unido á la misma instrucción; se extenderán en el papel de la clase 13.ª, en armonía con lo que dispone el art. 94 de la ley del Timbre, estarán terminados precisamente dentro del mes de Mayo, y se remitirán, sin escusa alguna, á la Administración, con su copia en papel de oficio, clase 14.ª, en los cinco primeros días de Junio.

Advertencias.— Con el fin de que estos padrones sean lo perfectos que deben ser todos los documentos de esta clase y que los interesados no puedan nunca alegar ignorancia, los señores Alcaldes deben invitarles en los 15 primeros días de Abril, por medio de anuncios, á que presenten las relaciones que determina el artículo 10, haciéndoles comprender la responsabilidad en que incurren con arreglo al 23 si no cumplen este precepto.

Los Ayuntamientos podrán recargar este impuesto con el 100 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atenciones municipales; pero en este caso, como previene el art. 9.º, deberán remitir en la primera quincena de Abril copia certificada del acuerdo.

Al formarse los padrones, se tendrá en cuenta que, según el art. 1.º de la repetida instrucción, el impuesto se regula por el número de caballerías y de carruajes que cada contribuyente posea conforme á la base de pobla-

ción, es decir de 100.000 habitantes en adelante, por cada carruaje 80 pesetas, por cada caballería 30 pesetas; de 20.001 á 99.999, por cada carruaje 40, por cada caballería 15, y en las demás poblaciones, por cada carruaje 20, y por cada caballería 7.50. También debe tenerse en cuenta que, con arreglo al art. 2.º, se consideran carruajes de lujo, para los efectos del impuesto, todos los que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentación de sus poseedores, y que solo están exceptuados los que en paradas públicas se alquilan á los que lo soliciten, los que principal y preferentemente se destinan á servicios industriales ó agrícolas, siempre que sus dueños figuren como contribuyentes por territorial ó industrial, y los pertenecientes al cuerpo diplomático ó consular, cuando median las circunstancias que determina el art. 4.º Respecto á las caballerías, la excepción no comprende más que á las que destinadas simultaneamente al arrastre de los carruajes y á los labores del campo, se justifique que están amillaradas para el pago de la contribución territorial como expresamente determina el art. 2.º

Los Alcaldes de los pueblos en que no existen carruajes sujetos al pago del impuesto, están obligados por el art. 12, á remitir certificación que así lo acredite en el plazo señalado para la remisión de los padrones, ó sea dentro de los cinco primeros días de Junio.

Responsabilidades.— Además de las multas que determina el reglamento orgánico de la Administración provincial por la falta de cumplimiento de este servicio, según queda dicho respecto á otros impuestos, deben tener presente los Sres. Alcaldes, que, con arreglo al art. 23, caso 4.º, son defraudadores todos los funcionarios que contraviendo las prescripciones de la instrucción den motivo á que se perjudiquen los intereses del Tesoro.

Advertencia general.— Todas las certificaciones que se mencionan en la presente circular, se extenderán por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía, de referencia á sus antecedentes, y en papel de la clase 14.ª, de oficio, sin que, en ningún caso, puedan sustituirse estos documentos, aunque sean negativos, con comunicaciones, que dejen sin cumplir el servicio como con frecuencia sucede, dando lugar á que haya necesidad de recordarlo repetidas veces. En el caso de que para expedir algunas de las certificaciones expresadas, se utilicen impresos, deberán estos ser reintegrados con el timbre correspondiente.

Consignados con la suficiente claridad los documentos que tienen que remitir los Ayuntamientos, las fechas en que deben remitirlos y las responsabilidades en que pueden incurrir por morosidad, inexactitud ó falsedad; esta Administración espera confiadamente que los servicios de que se trata quedarán completamente normalizados, evitando así dichas responsabilidades y no poco trabajo, tanto á los Ayuntamientos como á estas oficinas.

Dios guarde á V. muchos años.— Tarragona 2 de Marzo de 1896.— El Administrador, Pablo Tello.

Sr. Alcalde de...
Núm. 731

Don Salvador Llorens Pallejá, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal. Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo

en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al ejercicio de 1894-95 y 1.º y 2.º trimestres de 1895-96, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueses por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceses para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. 27.— Débito 13.46 pesetas.— Herederos de Pablo Dalmau.— Una pieza de tierra secano, olivos y algarrubos, situada en este término municipal y partida de Ravella, de extensión 1.26 jornales; lindante O. Sebastián Ramón, M. José Moles, P. un camino y N. Juan Ferré; de producto líquido imponible 12.36 pesetas, y valorada en 247.20.

Núm. 138.— Débito 14.83 pesetas.— Cayetano Blanch Llima.— Una pieza de tierra viña, situada en este término municipal y partida de Ravella, de extensión 2.32 jornales; lindante O. Juan Recasens, antes herederos de Lorenzo Virgili, M. Juan Magriña, antes Lorenzo Magriña, P. camino de Torredembarra y N. Celestina Hom; de producto líquido imponible 35.27 pesetas; valorada en 705.40.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Riera 5 de Marzo de 1896.— Salvador Llorens.

Núm. 732

Don Antonio de Oriol y de Castellví, Alcalde constitucional de Ripoll.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1896 hasta el 30 de Junio de 1899, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 16.255 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de

los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Flix 4 de Marzo de 1896.—Antonio de Oriol.

Núm. 733

Don Juan Escobar Tarragó, Alcalde constitucional de Dosaiguas,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.852 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Dosaiguas 4 de Marzo de 1896.—Juan Escolar.

Núm. 734

Don José Barberá Martí, Alcalde constitucional de Santa Bárbara,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito para 1896-97, insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en sesión de 2 del actual, con providencia del día de hoy he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos al que se inserte el edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 17.665 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Bárbara 5 de Marzo de 1896.—José Barberá.

Núm. 735

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Hallándose terminado el apéndice al

amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1896-97, permanecerá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Bisbal del Panadés 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Casellas.

Núm. 736

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Confeccionado el repartimiento de consumos del actual ejercicio de 1895 á 96, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Montbrío de la Marca 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 737

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones convenientes.

Villalba 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Rafael Domènech.

Núm. 738

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, deducidos los festivos, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Vallfogona 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Guim.

Núm. 739

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y para los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Masó 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 740

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1896-97

de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, dentro cuyo plazo podrán ser presentadas las reclamaciones conducentes.

Pinell 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 741

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Irlas

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan examinarlo y usar del derecho que les compete á los interesados.

Irlas 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 742

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Blancafort 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ramón Saumell.

Núm. 743

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.75 pesetas por cada ave de todas clases, 150 pesetas.
Idem de 0.25 pesetas por cada conejo, 150 pesetas.
Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 240 pesetas.
Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 500 pesetas.
Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 320 pesetas.
Idem de 2.00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 500 pesetas.
Idem de 0.25 pesetas por cada 100 kilos de leña, 300 pesetas.
Total 2.160.29 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga

puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Maspujols 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Ramón Batlle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 744

REQUISITORIA

Don Rafael Martínez Illezcas y Martínez, Comandante del segundo Batallón del regimiento Infantería de España, número cuarenta y seis, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo, según oficio que obra en cabeza de dicho expediente, contra el recluta Francisco Calvet Rodón, por el delito de no haberse presentado á filas al ser llamado como los demás de su reemplazo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Calvet Rodón, soldado de la tercera compañía del segundo Batallón del regimiento Infantería de España, número cuarenta y seis, natural de Valls, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio confitero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna, su estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en esta plaza cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por no haberse presentado á filas al ser llamado como los demás del reemplazo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Calvet Rodón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael M. Illescas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase de destino	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Tercera región.—Capitanía general de Valencia						
144	Ayuntamiento de La Giseta (Albacete)	1.ª Sereno municipal.	500	„	„	„
145	Idem de Elda (Alicante)	3.ª Oficial primero de Secretaría.	799	„	„	„
146	Idem.	2.ª Oficial segundo de Secretaría.	700	„	„	„
147	Idem.	2.ª Oficial tercero de Secretaría.	700	„	„	„
148	Idem.	1.ª Alguacil portero y pregonero.	650	„	„	„
149	Idem.	1.ª Encargado del reloj público.	270	„	„	„
150	Idem.	2.ª Practicante de Cirugía.	125	„	„	„

(1) Véase el *Boletín* núm. 57 y 58

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
151	Ayuntamiento de Elda (Alicante).	2. ^a	Inspector de carnes.	180	»	»	»
152	Idem.	1. ^a	Peón municipal.	609	»	»	»
		1. ^a	Idem.	609	»	»	»
153	Idem de La Roda (Albacete).	2. ^a	Inspector de policía rural.	850	»	»	Plaza montada y mantenida á sus expensas.
154	Juzgado de primera instancia de Játiva (Valencia).	4. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
155	Ayuntamiento de Cuenca.	1. ^a	Guarda de la sierra.	660	»	»	»
156	Idem.	1. ^a	Sereno.	735	»	»	»
		1. ^a	Idem.	735	»	»	»
157	Diputación provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>							
158	Escuela Normal superior de Gerona.	1. ^a	Conserje portero.	615	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
159	Obras públicas de Lérida.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	Hacer la limpieza de la Audiencia con funciones de Ordenanza.
160	Audiencia provincial de Gerona.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
161	Escuela Normal de Maestros de Tarragona.	2. ^a	Portero escribiente.	750	»	»	»
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>							
162	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>							
163	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vergara (Guipúzcoa).	4. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
164	Juzgado de primera instancia de Tolosa (Guipúzcoa).	4. ^a	Idem.	540	Idem.	»	»
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>							
165	Ayuntamiento de Villalba (Lugo).	2. ^a	Escribiente para el despacho de las cédulas personales.	550	»	»	Se omite la condición de la fianza que se exige por oponerse á ello la Real orden de 2 de Marzo de 1894, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
166	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.—Sala de militares.	1. ^a	Enfermero.	638'75	»	»	»
<i>Capitanía general de Baleares</i>							
167	Ayuntamiento de Sóller (Palma).	1. ^a	Guardia municipal.	757	»	»	»
<i>Comandancia general de Melilla</i>							
168	Presidio de Melilla.	1. ^a	Capataz.	750	Podrá ascender hasta furriel con 1.000 pesetas.	»	»
		1. ^a	Idem.	750	Idem.	»	»
169	Clero castrense.—Parroquia de Melilla.	5. ^a	Sacristán.	450	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa*, números 398 y 425 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 29 de Febrero de 1896.—Azcarra.